

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Acuerdo 1 de 2002**

**CONSEJO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍAS AGROPECUARIAS**

**Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnologías Agropecuarias**

El CONSEJO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍAS AGROPECUARIAS en uso de las atribuciones legales que le confiere el Decreto Ley 585 de 1991 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley 585 del 26 de febrero de 1991, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología se organiza en Programas, cada uno de los cuales constituye un ámbito de preocupaciones científicas y tecnológicas estructurado por objetivos, metas y actividades complementarias realizadas por entidades públicas y privadas, organizaciones comunitarias o personas naturales.

Que específicamente el artículo 5° del Decreto Ley 585 del 26 de febrero de 1991 menciona que el Programa Nacional de Ciencia y Tecnologías Agropecuarias, es uno de los Programas del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto 585 de 1991, el Consejo de cada Programa Nacional debe adoptar su propio reglamento.

Que se requieren ajustes en algunos aspectos del reglamento interno del Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnologías Agropecuarias con el fin de mejorar y agilizar el desempeño de sus funciones.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.** **PRESIDENCIA** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2141 de 1992, el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria será presidido por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y en su ausencia el Consejo elegirá de su seno un presidente.

**ARTICULO 2°.** **ACREDITACIÓN DE DELEGADOS** Para el caso de los miembros de entidades gubernamentales, la condición de delegado permanente ante el Consejo deberá ser debidamente acreditada ante la Secretaría Técnica y Administrativa, mediante carta del titular. Igualmente deberá ser comunicado por el mismo procedimiento cualquier cambio de delegado.

**ARTÍCULO 3°.** **REUNIONES** El Consejo se reunirá ordinariamente cada tres meses o extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, del Director del Departamento Nacional de Planeación, del Director de Colciencias o de cuatro de sus miembros, con anticipación de por lo menos tres días hábiles. El Consejo podrá reunirse de manera virtual o presencial. La Secretaría Técnica y Administrativa se encargará de realizar las citaciones a estas reuniones.

**ARTÍCULO 4º. QUÓRUM** El Consejo podrá sesionar y decidir válidamente con la mitad más uno de sus integrantes.

**PARÁGRAFO:** La inasistencia no justificada de un consejero representante de entidades gubernamentales por más de dos sesiones ordinarias consecutivas motivará comunicación de la Presidencia del Consejo a la entidad que éste representa, solicitando remedio a tal situación o su reemplazo inmediato.

La inasistencia no justificada de consejeros de los sectores de investigación, universitario o productivo, por más de dos sesiones ordinarias consecutivas, motivará comunicación al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para solicitar su reemplazo.


**ARTÍCULO 5º. ACTAS Y ACUERDOS** Las deliberaciones del Consejo se harán constar en Actas que serán firmadas por el Presidente del Consejo y un representante de cada una de las instituciones que conforman la Secretaría Técnica y Administrativa. Así mismo, en aquellos casos en los que se estime conveniente, las decisiones se adoptarán mediante Acuerdos, los cuales serán firmados por el Presidente del Consejo y un representante de cada una de las instituciones que conforman la Secretaría Técnica y Administrativa.

**ARTICULO 6º. IMPEDIMENTOS DE LOS CONSEJEROS** Los consejeros deberán declararse impedidos en todos aquellos casos en los que exista conflicto de intereses de acuerdo a lo expuesto en la Constitución Política y las Leyes.

**ARTICULO 7º.** El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 2 de 1993 y rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

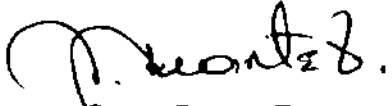
Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de Junio de dos mil dos (2002)

  
**Luis Arango Nieto**

Presidente del Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnologías Agropecuarias



**Ramón Correa Nieto**  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
Secretaría Técnica y Administrativa



**Oscar Duarte Torres**  
Colciencias  
Secretaría Técnica y Administrativa